

LA INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA Y SU
APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META.



KAREN DANIELA BUSTOS CHALA
DIANA MILENA CASTAÑEDA LÓPEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2021

LA INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA Y SU
APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META

KAREN DANIELA BUSTOS CHALA
DIANA MILENA CASTAÑEDA LÓPEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado.

Coordinador de semillero de derecho público Estado, Gobierno y Constitución

ALIX YOLANI TOVAR SEDANO

Abogada especialista en Derecho Tributario y Magister en Derecho Público

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2021

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector general

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector académico general

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P

Vicerrector académico sede Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de división sede Villavicencio

PhD. Sonia Patricia CORTÉS ZAMBRANO

Decana facultad de Derecho

La ineficacia de la revocatoria del mandato en Colombia y su aplicación en el departamento del Meta.

Diana Milena Castañeda López

Karen Daniela Bustos Chala

Resumen

La revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que se le ha encomendado a los alcaldes y gobernadores, después de un año de gestión, esta figura no ha prosperado en Colombia ya que cumplir el umbral que exige es casi imposible, se debe obtener un número de votos no inferior al cuarenta por ciento (40%) de la votación válida total del día en que se eligió el mandatario.

Palabras claves: alcalde, ciudadano, democracia, gobernador, mandato, revocar, soberanía.

Abstract

The revocation of the mandate is a mechanism of citizen participation enshrined in Article 103 of the Political Constitution through which citizens can terminate the mandate entrusted to the mayors and governors, after a year of management, this figure has not prospered in Colombia since to meet the threshold it demands is almost impossible, you must obtain a number of votes not less than 40% of those obtained by the mayor or the governor.

Key words: Mayor, citizen, democracy, governor, mandate, revoke, sovereignty

Introducción

En Colombia debido al desarrollo constitucional establecido en la carta política de 1991, actualmente se dispone de numerosos mecanismos de participación ciudadana, entre ellos la revocatoria del mandato, el cual está consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política, mediante el cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que se le ha encomendado a los alcaldes y gobernadores, después de un año de gestión. En Colombia este mecanismo no ha funcionado a cabalidad puesto que cumplir el umbral que exige es casi imposible, se debe obtener un número de votos no inferior al cuarenta por ciento (40%) de la votación válida total del día en que se eligió el mandatario, umbral que no se cumple por el abstencionismo electoral y por el procedimiento tedioso y extenso que se emplea, generando ineficacia en los mecanismos participativos establecidos en la constitución de 1991.

No obstante, este mecanismo no siempre es empleado por la ciudadanía sino por la oposición quién la convirtió en una herramienta para deslegitimar el mandato de su contrincante, lo que hace que se tergiverse el verdadero fin para el cual fue creado.

Justificación

Es pertinente analizar por qué este mecanismo de participación es ineficaz en la actualidad en Colombia pese a 29 años de su existencia con la Constitución de 1991, solo ha sido efectivo una vez, en el año 2017, cuando se revocó al alcalde de ese entonces Nelson García en el municipio de Tasco-Boyacá.

Aunado a lo anterior, la revocatoria del mandato es un mecanismo fundamental en un Estado democrático y participativo como lo es el colombiano y como lo establece el artículo 1 de la carta política, donde los ciudadanos son los soberanos, y son los ciudadanos quienes legitiman a sus representantes a través del voto programático.

En el departamento del Meta pese a 5 intentos que resultaron fallidos, en los municipios de San Juan de Arama, Villavicencio, San Martín, Acacias y Cumaral, porque no se cumplió con los requisitos que exige la ley para dar trámite a la revocatoria del mandato.

Por ende, se busca investigar si la falta de uso de este mecanismo de participación ciudadana se debe a los requisitos y procedimientos que exige la ley, o al desinterés por parte de la ciudadanía que no quiere verse inmersa en la vida política del país.

Pregunta de investigación

¿Qué acciones debe realizar el Estado colombiano para que la revocatoria del mandato cumpla con su fin constitucional y así se garantice su eficacia sin que se convierta en un mecanismo de oposición?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la eficacia de la Revocatoria del Mandato en el ordenamiento jurídico colombiano y las razones por las cuales la revocatoria del mandato no ha prosperado en el departamento del Meta.

Objetivos Específicos

- Conocer los cimientos de la Revocatoria del mandato en Colombia y los intentos fallidos de este mecanismo en el departamento del Meta.
- Analizar como este mecanismo de participación se ha convertido en una herramienta fundamental para la oposición.
- Proponer métodos para que los ciudadanos hagan uso de estas herramientas ciudadanas y participen de manera dinámica en la organización del Estado.

Marco teórico

Hasta finales del siglo XIX Colombia era considerado un Estado de Derecho, regido por el principio de legalidad primando la ley sobre las personas; a finales del siglo XX, exactamente en

1991 el país da un giro es su modelo de Estado, se convierte en un Estado Social de Derecho, lo que implica mayor participación por parte de la ciudadanía.

El artículo 1 de la carta política indica la forma en que está organizado el Estado Colombiano, allí se consagra que Colombia es una república unitaria, descentralizada, democrática y participativa; ser un Estado unitario implica regirse bajo una misma normatividad dictada desde el centro del país (El congreso), desde el congreso se tramitan las leyes que regulan los asuntos del país. Ser un país participativo conlleva la facultad de que los ciudadanos participen en la conformación y poder del control político como lo señala el artículo 40 de la Constitución, donde todos tengan la oportunidad de:

1. Elegir y ser elegido
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna.
4. Revocar del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Los ciudadanos al poder conformar el poder político pueden ser elegidos o elegir a sus representantes, quienes serán la voz del sufragante, cuando el alcalde como representante del municipio o el gobernador como representante del departamento no cumpla con su plan de gobierno, puede ser revocado de su mandato, con fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política, “*son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato*”. (Const., 1991, art. 103)

Los mecanismos de participación ciudadana tienen dos orígenes: popular o de autoridad. Entre los mecanismos de origen popular encontramos: la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; por otro lado, de origen en autoridad pública se tiene: el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

Para la Corte Constitucional la revocatoria del mandato es aquella posibilidad con la que cuenta el pueblo de responsabilizar políticamente el incumplimiento de aquello que haya prometido determinado candidato y por lo cual fue elegido. En cuanto al tiempo que se les da a los alcaldes y gobernadores para que desarrollen su plan de gobierno, estima la corte que es razonable el año que

se les da a los alcaldes y gobernadores para que ejecuten su plan de gobierno, en el entendido de que los electos deben empezar a ejecutar su programa de gobierno desde el primer día de posesión.

La revocatoria del mandato, como mecanismo establecido para la verificación del cumplimiento del programa de gobierno propuesto a los electores por los candidatos a alcaldes y gobernadores que resultan elegidos, es la forma de ejercicio de control político más directo que prevé nuestra Constitución. Sin la presencia de instancias intermedias, el ciudadano tiene la posibilidad inmediata manifestarse a través del voto para rechazar la gestión ineficiente de la autoridad política local. Obviamente, la vinculación de este mecanismo de control con la noción de voto programático delimita el alcance del control que ejerce la ciudadanía. Éste se restringe a la verificación del cumplimiento del programa propuesto, y no a otras causas de insatisfacción con la gestión del gobernante. La revocatoria no es ni puede llegar a ser simplemente el medio para anticipar las elecciones, propuesto por los opositores del mandatario. (Corte Constitucional, C 179, 2002)

La revocatoria del mandato se encuentra regulado en primera medida por la ley 134 de 1994 en el artículo 6 que establece: Es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde, el artículo 69 de dicha ley establecía un porcentaje no inferior del 60% de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral. El umbral que exigía este artículo era muy alto, solicitaba más del 50% de los votos que obtuvo el candidato electo para que procediera la revocatoria del mandato, y solo se permitía participar a quienes ejercieron el voto el día en que fue elegido el alcalde o gobernador.

Con la sentencia C-179 de 2002 se hace una revisión constitucional de los artículos 11 de la ley 131 de 1994, y 69 de la ley 134 de 1994 los cuales exigían una participación no inferior al 60% de los votos obtenidos el día de la elección y solo podían decidir quiénes habían votado para que el alcalde o gobernador fuere elegido, por lo cual se modificó este artículo y quedó así: *“Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario”* (Eberhardt, M. A., 2018). De no permitirse votar el día en que se pretenda revocar a un alcalde o gobernador, así no se haya votado el día en que este quedo

elegido, sería contrariar el artículo 3 y 40 superior, el artículo 3 de la carta política en el entendido que la soberanía recae en el pueblo de quien emana el poder público, y el artículo 40 de la constitución estipula que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La ley 741 de 2002 por lo cual se reforman las leyes 131 y 134 de 1994 regula lo que concierne a los requisitos para acceder a la revocatoria del mandato, donde debe haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador y también establece que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, como se dijo en el párrafo anterior, con base en la sentencia C 179 de 2002.

Con la modificación de 2002 no solo se redujo el mínimo de adhesiones pedido (calculado ahora sobre los votantes del mandatario en cuestión y no sobre el total de los votos válidos emitidos en la respectiva contienda), sino que además se amplió el universo de posibles adherentes (no solo los que habían votado en la investidura sino todos los ciudadanos).

(Eberhardt, M. A., 2018)

Por último, se tiene la ley estatutaria 1757 de 2015 donde se establecen los requisitos para la procedencia de la revocatoria del mandato y son los siguientes:

1. Un promotor que podrá ser cualquier ciudadano o un Comité Promotor– Organización social, partido o movimiento político.
2. Se debe realizar la solicitud de inscripción del promotor o comité promotor cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
3. Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido.
4. Verificación de requisitos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en ocho (8) días hábiles, que se encuentran contenidos dentro de los quince (15) días hábiles que tiene la Entidad para la entrega del formulario de recolección de apoyos ciudadanos al promotor o comité promotor.
5. Los promotores una vez avalada sus propuestas contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa

Finalmente, *“la revocatoria es de ejecución inmediata. De aprobarse la destitución, procede la remoción del cargo del gobernador o alcalde revocado y la designación por el presidente o el gobernador de un encargado (art. 44.º). Este encargado permanecerá en el puesto hasta tanto se realicen las elecciones para designar a un sucesor, las que serán convocadas dentro de los 2 meses siguientes.”* (Eberhardt, M. A., 2018)

La Registraduría Nacional del Estado Civil procede a realizar la revisión de las firmas donde se verifica el umbral de participación, que será cuarenta por ciento (40%) de la votación válida total del día en que se eligió el mandatario, y el umbral de aprobación que es el pronunciamiento de la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria. Si se cumple con el umbral requerido se procede a convocar a votaciones a la ciudadanía para que manifieste su decisión en las urnas. Si como resultado de la votación no se logra revocar el alcalde o gobernador, no podrá volver a intentarse este mecanismo para lo que resta de mandato.

Único caso de revocatoria del mandato que prosperó en Colombia.

El único municipio donde ha prosperado la revocatoria el mandato en Colombia fue en Tasco Boyacá en el año 2017 donde Pedro Avel Castañeda Rincón fue el ciudadano promotor para adelantar un Mecanismo de Participación Democrática del Mandato, denominado:

“REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE TASCO (BOYACA) NELSON JAVIER GARCIA CASTELLANOS PERIODO 2016 – 2019”

La resolución No. 02 de febrero 19 de 2018 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria del Mandato de carácter Municipal, contemplo el número de votos requeridos siendo 337 y el número de votos válidos con los cuales se logró revocar el mandatario, ascendiendo a un total de 383.

La revocatoria del mandato en Boyacá fue posible pese a su umbral, gracias al apoyo ciudadano y al descontento de la población quien no veía en Nelson García la ejecución real y efectiva del plan de gobierno para el cual fue elegido alcalde.

Esta es la consecuencia de la democracia, la democracia consiste en hacer partícipe al pueblo de las decisiones del Estado, tengan el derecho a tomar las decisiones más favorables y pertinentes para que posteriormente sean adoptadas por la administración para tener así un mejor gobierno. En

la Sentencia C-150 2015 la Corte Constitucional hace mención a lo que implica ser democráticos, denota las siguientes características:

1. El pueblo es poder supremo o soberano, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar.
2. Que el pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes.
3. Que el pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos.
4. Que el pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio.

La democracia en Colombia y en la mayor parte de países de América latina es representativa, esta es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto popular, en elecciones libres y periódicas.

Para hablar hoy en día del voto programático, que se encuentra consagrado en el artículo 259 de la constitución de 1991, se debe conocer los antecedentes de este, que datan de la constitución de 1886, donde la soberanía era nacional, el artículo 2 establecía: “la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta constitución establece”. Lo que denota que el pueblo no era soberano, por el contrario, este debía cumplir con lo que la Nación realizaba, quien estaba legitimada por la constitución. El artículo 179 de la constitución de dicha constitución, disponía que “el sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al funcionario electo”. Es decir, el sufragio se ejercía, pero la soberanía popular no se veía reflejada pues el votante con su voto solo estaba haciendo un ejercicio “democrático” pero este no imponía mandato a quien resultaba electo.

En el periodo de gobierno de Virgilio Barco se realizó un proyecto de acto legislativo N° 11 de 1988, el proyecto buscaba que la soberanía recayera en cabeza del pueblo, manifestando que este la ejerce de manera directa a través de sus representantes democráticamente elegidos. El proyecto de acto reformativo de la constitución política colombiana N°54, fue presentado el 8 de marzo de 1991 a la Asamblea Nacional Constituyente por el delegatario Carlos Holmes Trujillo, titulado del voto programático el autor de la iniciativa volvía a precisar los objetivos del voto programático el cual buscaba que los ciudadanos se expresen

con respecto a las mejores propuestas para el desarrollo de los departamentos y de sus respectivas localidades. (Rey F. 2015)

La norma aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 259 de la Constitución de 1991, expresa: “*Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.*”

Los alcaldes y gobernadores son entonces elegidos popularmente, a través del voto programático, ostentan un cargo público, ejercen función pública, esto quiere decir, el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado. Esta figura está sometida a un Régimen con el cual se garantiza la igualdad, la eficiencia, los servicios que brinda el Estado y en consecuencia la práctica de los principios fundamentales en que se basa dicha actividad. (La función pública, 2012)

El artículo 1 de la Ley 909 de 2004 señala que la función pública está formada por “*quienes prestan sus servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública*”. En un sentido amplio, Rodríguez Libardo “*designa la función pública como un conjunto de regímenes aplicables a la generalidad del personal administrativo*”. (2007)

La función pública de los alcaldes en Colombia.

El alcalde es el cargo ejecutivo dentro de un Municipio; dirige la administración municipal y es el representante legal. Es elegido por voto popular desde 1986 y ejerce por un período de 4 años. La Ley 136 de 1994 establece que para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un año anterior a la fecha de inscripción o durante un período mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.

Inicialmente los alcaldes eran elegidos para períodos de 2 años. Luego el período se amplió a 3 años y desde el año 2004 los alcaldes se eligen por 4 años. Los períodos son institucionales y no personales, por lo tanto, si algún alcalde no termina su período, el que lo reemplaza lo hace sólo

por el tiempo que faltaba para cumplir el mandato. Las atribuciones del alcalde de acuerdo con el artículo 315 la Carta Política son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

La función pública del gobernador en Colombia.

El gobernador es el representante legal del departamento ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. el gobernador es autónomo para la administración de los asuntos seccionales y la planificación, promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Este cargo goza de un periodo de 4 años y no pueden ser reelegidos.

Respecto al gobernador no se tienen intentos de revocatoria en Colombia y por ende tampoco en el departamento del Meta, puesto que es más complicado efectuar una revocatoria del mandato a un gobernador porque se tienen que unir varios municipios, para poder recolectar las firmas requeridas para poder acceder a las votaciones y ahí si proceder a revocar al gobernador elegido por voto popular.

Las atribuciones constitucionales del gobernador se encuentran consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política y son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República.
4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.

6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Diseño metodológico

El diseño será el siguiente:

Paradigma de la Investigación: La investigación se realizará desde el paradigma crítico social, donde existe un interés expreso por generar reflexión frente a la eficiencia y el correcto uso del mecanismo de participación revocatoria del mandato. La investigación será descriptiva, con elementos cualitativos y cuantitativos, con uso de fuentes primarias; es decir el análisis de la

doctrina, tesis, artículos de investigación, artículos de periódicos, derechos de petición a la institución a cargo de garantizar dicho mecanismo en la medida en que se pueda construir una respuesta directa a dicha investigación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que es un problema de interés público y debate social, que afecta la ciudadanía y la democracia, se hará uso de las fuentes secundarias, en la medida en que se realizarán entrevistas en la modalidad de “Argumentos de Autor”.

Enfoque de la investigación: Hermenéutico, toda vez que se busca realizar un análisis interpretativo entre los textos estrictamente teóricos, que plantean el problema entre la descripción acompañada de la rigurosidad de la Constitución sobre la revocatoria del mandato y la realidad social de la ineficacia e inutilidad del mismo mecanismo.

Tipo de investigación: Es una propuesta de investigación exploratoria, descriptiva, explicativa, propositiva, novedosa y argumentativa frente al problema jurídico evidenciado, pues genera un debate sobre un fenómeno social que, pese a ser regulado es inútil para el Estado y para la sociedad, además, describe las posibles causas que conllevan a este debate y las propuestas para que dicho mecanismo sea efectivo y garantizado.

Instrumentos de recolección: las principales fuentes que sustentarán la investigación será la información de carácter formal, que se recolectaran en las bibliotecas físicas, así como virtuales, páginas web especializadas, bases de datos de la Universidad Santo Tomás, documentos jurídicos y gubernamentales, doctrina, jurisprudencia, acciones constitucionales, así como también la información de carácter informal, que se recolectara en entrevistas y encuestas.

Resultados de la investigación

Villavicencio es la capital del departamento del Meta, este departamento está integrado por 29 municipios, entre los cuales se encuentra: Villavicencio, Acacias, Barranca de Upia, Cabuyaro, Castilla la nueva, Cubarral, Cumaral, el Calvario, el Castillo, el Dorado, Fuente de Oro, Granada, Guamal, la Macarena, La Uribe, Lejanías, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán,

Puerto López, Puerto Lleras, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama, San Juanito, San Martín y Vista hermosa.

De estos 29 municipios del Meta solo 5 han empleado la revocatoria del mandato, entre ellos: San Juan de Arama, San Martín, Cumaral, Acacias y Villavicencio han hecho uso de este mecanismo de participación ciudadana lo que equivale un 17% de intervención ciudadana cifra que es preocupante tras 29 años de la existencia de este mecanismo popular, se reconoce un abstencionismo en la región del Meta semejante al 83%, como se ve reflejado en siguiente gráfica.

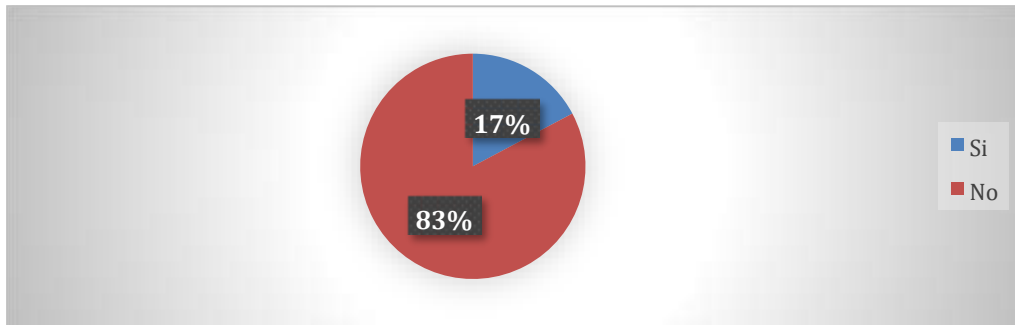


Figura 1: Gráfico que muestra la cantidad de municipios en los que se ha empleado la revocatoria del mandato en el Meta. Información obtenida de la Registraduría Nacional del Registro Civil.

Las solicitudes que se realizaron en la Registraduría nacional del Estado civil para poder efectuar la revocatoria del mandato de 5 alcaldes en el Meta se ejecutaron en las siguientes fechas y con alguno de sus promotores:

Carlos Fabián Morales Quevedo, Evidalia Mondragón Yate y Deivy Ferney castro López presentaron solicitud el 19 de enero de 2017 para revocar al alcalde Víctor Orlando Gutiérrez de Acacias.

Wilson León Cuervo, actuando como ciudadano el 25 de julio de 2017 presentó la solicitud para revocar al alcalde de Cumaral Miguel Antonio Caro Blanco.

Darío Rey Rey exalcalde de San Martín, fue intentado revocar de su mandato tras la validación de las firmas requeridas para llevar el trámite de la revocatoria del mandato, por lo cual el 9 de mayo de 2010 se dieron cita los sanmartinenses para decidir el rumbo del municipio; terminada la jornada electoral el resultado no fue el más esperado para quienes querían revocarlo, se obtuvieron 1272 votos y se requerían 4635, motivo por el cual no fue revocado el alcalde Darío Rey.

En San Juan de Arama se buscaba revocar el mandato del alcalde Reinel Cajibío y Gironza en el año 2003, pero esta no procedió.

En Villavicencio se intentó revocar el gobierno de Héctor Raúl Franco Roa quien había sido elegido como alcalde para el periodo 2008-2012, pero debido al descontento de algunos ciudadanos se recogieron firmas para dar trámite a la solicitud de revocatoria del mandato, de las 33.271 firmas radicadas, 3.550 resultaron válidas. Para que la iniciativa prosperara se requerían 17.781, la iniciativa no surgió, se quebró en la recolecta de firmas.

Con la información recopilada gracias al apoyo de la Registraduría Nacional, se logró realizar la siguiente gráfica, donde se reflejan los 5 intentos de revocatoria del mandato en el Meta y los años en que estas se dieron; el primer intento se dio en San Juan de Arama en el año 2003, el segundo en San Martín en el 2009, el tercer intento en Villavicencio en el año 2010, el cuarto intento en Acacias y Cumaral, ambos en el año 2017.

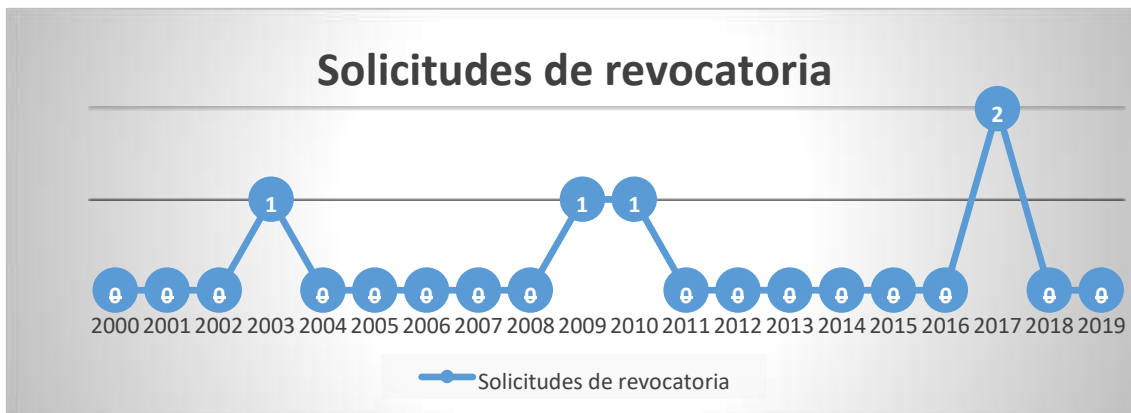


Figura 2. Gráfica que muestra el empleo de la revocatoria del mandato en un periodo de tiempo, específicamente el año de su intento. Información obtenida de la Registraduría Nacional del Registro Civil.

Respecto a la recolección de firmas, San Juan de Arama no cumplió con el requisito, Acacias tampoco cumplió con la presentación y validación de las firmas, por tal no se pudo seguir adelante con el trámite. Villavicencio no logró recoger las firmas necesarias para revocar a Héctor Raúl debido a la invalidación de firmas, no se pudo llegar a las urnas. San Martín si logró las firmas necesarias para dar trámite a las votaciones, pero no supero el umbral que requería, solo se obtuvieron 1272 de más de 4000 votos que se requerían para que prosperara dicha revocatoria, en el año 2017 en Cumaral-Meta se recolectaron 2162 votos y se exigían más de 4000 votos, motivo por el cual no se logró revocar al alcalde de ese entonces, aunado a lo anterior, se anexan las siguientes gráficas.



Figura 3. Gráfica que muestra la cantidad de votos obtenidos en los municipios en los cuales hubo elecciones, no alcanzando el umbral necesario para prosperar la revocatoria el mandato. Información obtenida de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Figura 4. Gráfica que muestra el estado en que quedó el intento de la revocatoria del mandato en los municipios del Meta. Información obtenida de la Registraduría Nacional del Registro Civil.

Conclusiones

En Colombia la participación ciudadana se ha destacado por el abstencionismo, dado que en fechas electorales la ciudadanía habilitada para votar es significativa comparada con la que realmente vota, es decir, unos pocos eligen a los representantes del pueblo. Los motivos por los cuales las personas no votan, no participan de la democracia, se debe a que se cree que un voto no es importante para

el veredicto final, o porque desconocen las propuestas de los planes de gobierno a las alcaldías y gobernaciones de los candidatos, también se debe a la corrupción que vive Colombia donde se compra y venden votos al mejor postor, lo que hace que la participación ciudadana no funcione, porque se está permeando la voluntad popular.

Este mecanismo requiere un umbral alto para su aprobación porque el legislador temía que se convirtiera en un factor de inestabilidad política, donde no se dejara gobernar a los alcaldes y gobernadores y estos tuviesen que estar sometidos a tramites por voluntades caprichosas de la ciudadanía. Los requisitos establecidos para la procedencia y aprobación de la revocatoria del mandato han disminuido con el tiempo, pero esto no ha generado que se emplee este mecanismo de manera eficaz.

En Colombia la revocatoria del mandato no ha sido eficiente, tras 29 años de entrada en vigor de la constitución de 1991, solo se ha logrado revocar a un alcalde en todo el país, no obstante, si se han realizado más de 150 iniciativas las cuales pretenden terminar anticipadamente con el periodo del alcalde o gobernador electo. El desuso de este mecanismo lo convierten en obsoleto, es preciso que el legislador entre a determinar y evaluar los requisitos para cumplir con el fin de este mecanismo de participación.

La ley colombiana no establece una sanción para el alcalde o gobernador destituido, no se elimina la posibilidad de participar más adelante en nuevos comicios. Se dejó el “castigo” a merced de la sociedad, quien al difundir la noticia generará opinión pública que será la encargada de darle muerte política a ese alcalde o gobernador revocado.

Finalmente, también es pertinente que se eduque al votante, que el Estado brinde espacios de capacitación ciudadana, con el fin de que se entienda la importancia y trascendencia de participar activamente en la vida política y democrática de Colombia, al comprender el valor que tiene el voto en una democracia participativa se entenderá el significado de los mecanismos de participación, lo que ayudará a que la ciudadanía se involucre en lo que tiene que ver con la administración y así entienda que su decisión es relevante para el Estado, toda vez que la soberanía recae en el pueblo.

Referencias bibliográficas

- Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994) Ley por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994] Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html
- Congreso de Colombia. (23 de septiembre de 2004) Ley por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. [Ley 909 de 2004]. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0909_2004.html
- Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015) Ley por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. [Ley 1757 de 2015]. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1886) Artículo 2. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 103. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#103.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1886) Artículo 179. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 259. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#259
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 305. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr010.html#305
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 315. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr010.html#315
- Corte Constitucional, (12 de marzo de 2002) Sentencia de acción de inconstitucionalidad 179. [MP Marco Gerardo Monroy Cabra]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-179-02.htm>

Corte Constitucional, (8 de abril de 2015) Sentencia de acción de inconstitucionalidad 150. [MP. Mauricio González Cuervo]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm>

La función pública, 2012, recuperado de:

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/lafuncion-publica.html>

Eberhardt, M. A., (2018). La revocatoria de mandato en Colombia: diseño institucional y resultados de su aplicación (artículo de investigación, revista de Derecho político).

Recuperado de

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/23210/18613>.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (19 de febrero de 2018) Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria de Mandato e carácter Municipal. (Resolución No. 02 de 2018).

Rey, F. Voto programático y programas de gobierno en Colombia: garantías para su cumplimiento, Editorial Universidad del Rosario, 2015. ProQuest Ebook Central,

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecaustasp/detail.action?docID=5045493>

Rodríguez, L., 2007, Derecho Administrativo general y colombiano. 15ª edición, editorial Temis, Bogotá.